

Constancia Secretarial: El día Veintisiete (27) de Enero del año dos mil veintidós (2022), ingresan las diligencias al Despacho para resolver petición de control de legalidad y recurso de reposición formulados por la pasiva.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiuno de abril de dos mil veintidós

Radicación 2019 - 01703

Revisando las diligencias, encuentra el Despacho que en la decisión adiada el 13 de octubre del año 2021, se pretermitió la regla prevista en el inciso final del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., para poder efectuar el requerimiento anterior a la declaratoria del desistimiento tácito de la demanda, puesto que no se verifica en el dossier que se hayan agotado las actividades tendientes a la práctica de las medidas cautelares previas ya decretadas. Por esta razón y acorde con lo dispuesto en el artículo 230 de la Constitución Política, 7, 13, 14, num. 12 del art. 42, y 132 del C.G.P., el Despacho encuentra necesario adoptar una medida de saneamiento a fin de proceder hacer efectivo el Debido Proceso de los extremos en contienda y en consecuencia **DISPONE:**

- 1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO ALGUNO**, el auto de fecha 13 de octubre del año 2021.
- 2.** A fin de proseguir con el decurso procesal, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a acreditar la radicación de los oficios librados con ocasión al

decreto de las medidas cautelares, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la cautela respectiva, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

3. Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere cumplido el diligenciamiento de los oficios, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda efectuar las labores tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme la misma antedicha normatividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 021 del 22 DE
ABRIL DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7da31b7a43575b0f6d1700b992c27d8e046543376763c7741968a2c2637bc43d**

Documento generado en 20/04/2022 09:45:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>